



ELECTRICARIBE S.A E.S. P- EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 20264000000025 del 03-02-2026

"Por medio de la cual se da inicio a la etapa de pagos de los créditos a cargo de la masa de la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.5.6 del Decreto 2555 de 2010."

La Agente Liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas concordantes y complementarias que reglamentan los procesos de liquidación forzosa administrativa de las empresas prestadoras de servicios públicos, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 14 de noviembre de 2016 mediante Resolución No. SSPD - 2016 - 1000062785, notificada a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. el día 15 del mismo mes y año, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (En adelante "SSPD"), ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de esta empresa, por encontrarse incursa en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

El 11 de enero de 2017 mediante Resolución No. SSPD - 2017 - 1000000205, se prorrogó el plazo para determinar la modalidad de toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

El 27 de enero de 2017 mediante Resolución No. SSPD – 2017 - 1000001355 de fecha 27 de enero de 2017, la SSPD resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución No. SSPD - 2016 - 1000062785 que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, confirmando el citado acto administrativo en su integridad.

La SSPD mediante Resolución No. SSPD - 2017 - 1000005985 de fecha 14 de marzo de 2017, dispuso que la toma de posesión sería "con fines liquidatorios", y que se adelantaría una administración temporal para desarrollar su objeto social y garantizar la prestación de servicio de energía eléctrica.

En cumplimiento del objetivo del proceso de intervención, que no es otro que garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a los siete (7) departamentos de la Costa Caribe, en noviembre de 2018 se redireccionó el proceso de solución empresarial entonces en curso, conforme a lo cual se decidió que: **(i)** la Nación asumiría el Pasivo Pensional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y **(ii)** se segmentaría el mercado de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en dos (2) denominados: (a) CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. y (b) CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P., quienes en adelante se denominarán las "Nuevas Compañías".

En ese contexto, como resultado de un proceso competitivo, se adjudicaron las acciones de la Nuevas Compañías así: CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM y CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P. al Consorcio de Energía de la Costa.

En desarrollo de dicho proceso, el día 30 de marzo de 2020 se suscribieron los contratos de compraventa de acciones "Contratos de Adquisición", y a partir del 1 de octubre de 2020 se entregó la responsabilidad de la prestación del servicio a las Nuevas Compañías, así: CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P. - AIR-E en los departamentos de Atlántico, Magdalena y Guajira; y CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. - AFINIA en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Cesar.

Que de igual manera y de conformidad con los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019, reglamentada en sus partes por el Decreto No. 042 del 16 de enero de 2020, la Nación asumió el pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. desde el 1 de febrero de 2020, a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, del cual la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., funge en calidad de vocera de acuerdo con el contrato de Fiducia Mercantil No. 6192026 suscrito el 9 de marzo de 2020.

Mediante la Resolución No. SSPD - 2021 - 1000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, la SSPD, en el artículo primero, ordenó la liquidación de ELECTRICARIBE S.A E.S.P., designando como Agente Liquidador a ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA.

El 28 de abril de 2021 mediante Resolución No. SSPD - 2021 - 1000103895, la SSPD, resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución No. SSPD - 2021 - 1000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, confirmando el citado acto administrativo en su totalidad.

Conforme lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 del 2010, el día 26 de marzo de 2021 se publicó en el diario de amplia circulación nacional, La República, la Resolución SSPD - 2021 - 1000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, por la cual se ordenó la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que por remisión expresa del artículo 121 de la ley 142 de 1994, el régimen jurídico aplicable a la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios en lo pertinente es el dispuesto en el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 del 2010, el día 26 de marzo de 2021 se publicó en el diario de amplia circulación nacional, La República, la Resolución No. SSPD 20211000011445 por la cual se ordenó la liquidación de Electricaribe S.A. E.S.P.

Que en cumplimiento de los artículos 9.1.3.2.1. y 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 de 2010, los días 30 de marzo y 14 de abril de 2021, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN (En adelante "ECAL"), publicó Aviso Emplazatorio en el diario La República, en la cartelera de la entidad, en la página web <https://electricaribeliquidacion.com/liquidacion/index.php>. Así como también, cuñas radiales en la cadena radial de Caracol los días 7, 10, 11 y 12 de mayo 2021 (en emisoras Bésame, W Radio, Tropicana, Caracol Aliada y Radio Galeón), invitando a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se considerarán con derecho a formular reclamaciones, para que las presentaran en físico en el Primer Piso de la Carrera 51B# 80 - 58 Edificio Smart Office en la ciudad de Barranquilla en el horario comprendido entre las 8:00 A.M. y las 5:00 P.M., estableciéndose que el plazo legal para presentarlas era desde el día 14 de abril hasta 14 de mayo de 2021.

Adicionalmente para mayor publicidad del proceso liquidatorio se publicó el aviso emplazatorio en periódicos de amplia circulación de cada uno de los departamentos del área de influencia de ECAL, tales como: El Heraldo, El Informador, El Universal, Q'Hubo, Meridiano Córdoba, Meridiano Sucre, El pilón. De igual forma, se publicaron cuñas en los siguientes medios de difusión: Noticiero Atlántico Jorge Cura, los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de mayo 2021 y Olímpica el día 7 mayo de 2021.

En cumplimiento del artículo 9.1.3.2.3. del Decreto 2555 de 2010, una vez vencido el plazo para presentar reclamaciones, se dio traslado de estas, entre los días 19 al 25 de mayo de 2021.

De igual forma se dio traslado desde el 17 hasta el 23 de junio de 2021 de las reclamaciones que se llegaron mediante correo físico, pero que, fueron remitidas para notificación de Electricaribe dentro del término de radicación estipulado en los emplazamientos.

Como resultado de dichos traslados se presentaron algunas solicitudes de las cuales, las que correspondían a objeciones fueron analizadas y decididas en los actos administrativos pertinentes.

De conformidad con el artículo 9.1.3.2.4. del Decreto 2555 de 2010, se procedió al análisis, estudio y valoración de las reclamaciones presentadas en forma oportuna con el fin de establecer su procedencia, determinar las sumas y bienes excluidos de la masa de liquidación, los créditos a cargo de esta y evaluar la graduación en el orden de prelación conforme con las normas que regulan la materia.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se expedieron 25 actos administrativos en los cuales se decidieron sobre las reclamaciones presentadas en los términos que indica dicho artículo.

Que los actos administrativos en mención fueron notificados de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.2.5. del Decreto 2555 de 2010, el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020 y demás normas concordantes y pertinentes.

Contra los actos administrativos notificados procedía el recurso de reposición ante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 9.1.3.2.6. del Decreto 2555 de 2010, el cual debía interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, con el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.1.3.2.6. del Decreto 2555 de 2010, se dio traslado de los recursos de reposición en las oficinas de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y en su página Web, conforme se iban presentando, por el término de 5 días hábiles.

Mediante Resolución No SSPD – 20231000207555 del 23 de marzo de 2023, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de cuatro (04) meses, a partir del 24 de marzo de 2023 hasta el 24 de julio de 2023.

El 08 de mayo del 2023 mediante la Resolución No. SSPD – 20231000266905, la SSPD designó a la Doctora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ como Agente Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionada en esa misma fecha.

Mediante Resolución No SSPD – 20231000402295 del 21 de julio de 2023, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de doce (12) meses, a partir del 24 de julio de 2023 hasta el 24 de julio de 2024.

El 24 de julio de 2024 mediante Resolución No SSPD – 20241000299065, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de doce (12) meses, a partir del 24 de julio de 2024 hasta el 24 de julio de 2025.

Mediante Resolución No. SSPD – 20251000007075 del 13 de enero de 2025, la SSPD, designó al Doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO como Agente Liquidador de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionado el 14 de enero de 2025.

Que mediante Resolución No. SSPD-20251000340115 del 17 de julio de 2025, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de seis (6) meses, a partir del 25 de julio de 2025 hasta el 23 de enero de 2026.

Mediante Resolución No. SSPD – 20251000386945 del 11 de agosto de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, designó a la Doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA como Agente Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionada ese mismo día.

El 11 de septiembre de 2025, se restituyeron las sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación respecto de los terceros reconocidos como tal mediante las Resoluciones Nos. 2021400000045, 2021400000055 del 30 de junio de 2021 y 20214000000695 del 20 de agosto de 2021, expedidas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Mediante Resolución No. SPPD – 20251000459715 del 19 de septiembre del 2025, la SSPD, designó a la Doctora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ como Agente Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionada el 22 de septiembre.

Que mediante Resolución No. SSPD-20251000710355 del 16 de diciembre de 2025, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de once (11) meses, a partir del 24 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

De acuerdo con el artículo 9.1.3.5.3. del Decreto 2555 de 2010, la etapa de pagos dentro de un proceso de liquidación forzosa administrativa se efectuará en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y siguiendo el orden señalado en los artículos 9.1.3.5.4, 9.1.3.5.5, 9.1.3.5.6, 9.1.3.5.7 y siguientes del capítulo 5º de la norma ibidem.

En virtud de lo anterior, una vez restituidas las sumas excluidas de la masa de liquidación, le corresponde al liquidador señalar los períodos para realizar el pago parcial o total de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, atendiendo la disponibilidad de activos y el orden de prelación legalmente establecido.

Se hace preciso señalar que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en representación de La Nación, presentó reclamación dentro del marco del proceso liquidatario en la oportunidad legal y se encuentra reconocido como acreedor con prelación de crédito a cargo de la masa de liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, que a letra dice:

"(...) La cuenta por cobrar que corresponda al pasivo pensional y al pasivo prestacional tendrá prelación sobre la parte de la cuenta por cobrar que corresponda al pasivo asociado al Fondo Empresarial. Por tratarse de medidas de salvamiento, estas cuentas por cobrar tendrán prelación en su pago sobre todos los pasivos a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (...)" (resaltado fuera de texto)

Lo anterior, teniendo en cuenta que ésta adquirió cuentas por pagar a cargo de Electricaribe, por la asunción del Pasivo Pensional y Prestacional de la compañía, con el fin de salvaguardar la prestación

del servicio público de energía en la Costa Caribe. En consecuencia, se tiene que Electricaribe inicialmente agotará el pago de la obligación reconocida a favor del MHCP hasta que la disponibilidad de activos con los que cuenta la compañía lo permita.

En mérito de lo expuesto, Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECRETAR** el inicio de la etapa de pago de las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.5.6 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **SEÑALAR** que la etapa de pago decretada mediante el presente acto administrativo iniciará con la acreencia que goza de la prelación establecida en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. – **ORDENAR** que se proceda al pago de la acreencia reconocida a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público con cargo a la masa de liquidación de acuerdo con la disponibilidad de los activos con los que cuenta ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente Resolución rige a partir de su fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA BETANCOURT ORTIZ
Liquidadora
Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación

Elaboró: Natalia Huertas Espitia (Coordinadora de Litigios y Peticiones)  Ximena Rojas Rodríguez (Profesional Jurídico Especializado) 

Revisó: Camilo Carrizosa Franky (Director Jurídico)  Edwin Hernández Mejía (Director Financiero)  Omar Felipe Sánchez Sánchez (Director Administrativo) 